



LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 04459.5 / 2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 17 de diciembre de 2019, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 10 de mayo de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 23 de septiembre de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la subida de precios en factura y la penalización facturada. Solicita se anule la deuda de 248,90€ generada y la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando a su vez, que la cliente modificó las condiciones iniciales contratadas hasta en tres ocasiones, aceptando en cada una un descuento distinto asociado a 12 meses de permanencia. Tras las distintas ofertas aceptadas, con fecha 04/12/18 ha realizado un ajuste de 39,54€ por los consumos en llamadas desde el fijo facturado en noviembre y, por deferencia comercial, ha realizado otro de 193,28€ correspondiente a las llamadas desde el fijo facturadas en octubre y a la penalización del servicio fijo facturada en diciembre de 2018, quedando tras los mismos una cantidad pendiente de pago de 55,62€.

Celebrándose la **audiencia escrita el 25 de octubre de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.



Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, revisada la única factura aportada al expediente comprensiva de las penalizaciones objeto de controversia, factura emitida el 27/12/18 de 248,90€, visto el descuento ofertado el 04/10/18 de un 13% sobre la cuota del Pack y el consumop realizado hasta el 12/12/18; se aceptan los distintos ajustes realizados por la operadora, cuya suma asciende a 232,82€, debiendo la reclamante pagar de la factura adeudada únicamente 55,62€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 55,62€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.